

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2020-002-3 (201800157 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Luis Eduardo González Medina y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento - Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y con ello el escrito de Subsanación de Demanda de fecha 15 de febrero de 2023¹, advierte este Despacho que, si bien, la Fiscalía 43 Especializada solventó en su mayoría las falencias u omisiones que le fueron señaladas mediante auto de 28 de julio de 2020², acorde con los requisitos que establece el artículo 132 del CED, para algunos de los afectados no se cumplió completamente.

No obstante, lo anterior, en aras de impartir celeridad a la actuación y evitar mayores dilaciones que afecten el normal desarrollo del trámite procesal, se **AVOCA**³ el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 43 Especializada DEEDD con escrito de **Demanda de Extinción de Dominio** de 27 de diciembre de 2018⁴, formulada respecto de bienes propiedad de Luis E. González Medina y otros (12 inmuebles y 4 vehículos)⁵.

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**Acápito 8**), como en el **Escrito de Subsanación** y el cuadro de **Otros Sujetos Procesales** que a continuación se adjunta.

¹ Expediente digitalizado, C02Juzgado, Archivo [003CuadernoFiscaliaSubsanaDemanda.pdf](#).

² Ib., Archivo 001 CuadernoJuzgadoN°3.

³ Lo que será examinado como corresponda al momento de la admisión a trámite o no de la demanda conforme lo establecido en el artículo 141 del CED. Ver [Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, Auto de 13 de diciembre de 2022, Rad. 410013120001202200064 01, M.P. William Salamanca Daza].

⁴ Ib., C01Fiscalia Archivo [014CUADERNO ORIGINAL 2 - 201800157.pdf](#)

⁵ Expediente digitalizado, C01Fiscalia, Archivo 014, Fls. 173-198.

Así mismo, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

De otro lado, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** de los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado**.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- Como se indicó líneas atrás, sólo para algunos de los afectados, la Fiscalía 43 Especializada DEEDD no solventó lo relacionado con los datos de ubicación y/o notificación, acorde con los requisitos que establece el artículo 132 del CED, razón por la cual, en aras de conformar en debida forma la *Litis* y proceder a notificar a todos los afectados e intervinientes del inicio de la etapa de juicio en el presente proceso, concretamente, respecto de los señores(as), SINDY VIVIANA FORERO SÁNCHEZ (acreedora hipotecaria del predio con FMI. 260-34666), SIRLEY YULIANA LLANTEN⁶, JAIRO ANDRÉS CRUZ CORONEL y JULIO CÉSAR ROJAS BETANCOURT (afectados directos), el despacho tomará como lugar de ubicación y/o notificación la dirección que se registre, en los respectivos certificados de instrumentos públicos o de tradición, para los bienes afectados a nombre de estos.

⁶ Actual propietaria inscrito del vehículo de placas KMS271, según oficio N° 6971951 de 29 de abril de 2019, expedido por Secretaría de Movilidad Bogotá (ver folio 121, Archivo012 Cuaderno Medidas Cautelares).

3.- Revisada la actuación se advierte que en el curso del trámite adelantado ante la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, fueron allegados diferentes memoriales otorgando poder, por lo que, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados, **NÉSTOR ARANGO OCAMPO**, identificado con C.C. 10.084.464 y T.P. 116.189 y **DIEGO ALEJANDRO ARANGO LÓPEZ**, identificado con C.C. 1.088.284.164 y T.P. 262.500, como apoderados, principal y suplente, respectivamente, de CARLOS MARIO AGUDELO GIRALDO, acreedor hipotecario respecto de los inmuebles FMI. 290-67072 y 290-670687; **CÉSAR JAIME TORRES VELA**, identificado con C.C. 7.332.135 y T.P. 73.637, como apoderado judicial de FABIO LUIS VILLABONA CARRERO ⁸ y RUFO ANTONIO MURILLO DÍAZ ⁹, terceros afectados respecto del vehículo EBT-394 y el inmueble con FMI. 020-41901, respectivamente; afectados dentro del presente asunto. Los prenombrados apoderados quedan facultados para representar a sus agenciados(as) durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asumen conforme al estado actual del proceso.

4.- Así mismo, se advierte solicitud formulada por el apoderado de **FABIO LUIS VILLABONA CARRERO**, en cuanto que sean levantadas las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía sobre el vehículo de placas **EBT394**, como quiera que es comprador de buena fe, y para lo cual el mencionado afectado está presto a rendir su declaración a fin de dar claridad sobre el modo como lo adquirió y canceló.¹⁰

Al respecto, se dispone, **informarle** al abogado petionario, que tal pedimento surge improcedente en este momento procesal, en razón a que el único medio para acceder a tal pretensión es que exista decisión de un Juez de extinción de dominio que como tal las declare ilegales y ordene el levantamiento de las restricciones impuestas; ello, en el marco del trámite de un Control de Legalidad, conforme lo establecido en el artículo 111 y ss del C.E.D., Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, CED, *mecanismo que, dado el estadio procesal de la actuación, está a tiempo de acudir*.

⁷ Expediente digitalizado, C01Fiscalia, Archivo 014, Fls. 210-211.

⁸ *Ibíd.*, Fls. 213-216.

⁹ *Ibíd.*, Fls. 223-230.

¹⁰ *Ibíd.*, Fls. 212-214.

5.- En cuanto al memorial que suscribe el abogado **JOHN ALFREDO CASTELBLANCO CUENCA**, radicado ante el despacho de la Fiscalía 43 Especializada DEEDD,¹¹ por medio del cual solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **DORA LUCÍA OSORIO DE VÁSQUEZ**, propietaria inscrita del automotor de placas **CZT-708**, y se archive la acción de extinción de dominio sobre dicho bien, entre otros asuntos, se **dispone**, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **informarle** al abogado petionario, que, revisado el proceso 2020-002-3 (Rad. 201800157 ED), y con ello la demanda de extinción de dominio de 27 de septiembre de 2018, formulada por la Fiscalía 43 Especializada DEEDD, como también el escrito de subsanación presentado el 22 de marzo del corriente año, el mencionado vehículo no hace parte de los bienes vinculados a este asunto, por lo que, la señora DORA LUCÍA OSORIO DE VÁSQUEZ, tampoco podría ser considerada como afectada al interior del presente proceso.

Ahora, como quiera que revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas CZT-708¹², en efecto fue ordenado por la Fiscalía 43 Especializada la inscripción de medidas cautelares con ocasión del presente asunto, no obstante que, como se advirtió al inicio, respecto de dicho automotor no fue formulada demanda de extinción de dominio, y la fiscalía tampoco, dentro del trámite de subsanación de la demanda omitió aclarar justamente este aspecto, en consecuencia, se dispone **correr traslado** de dicho legajo y sus anexos (Fls. 231-240, c.o. 2), al despacho de la Fiscalía 43 Especializada, a fin que, con carácter **urgente**, se sirva brindar una respuesta, tanto al petionario, como a este Juzgado, acerca de la situación jurídica actual de este bien.

6.- Obra a folios 253-254, C.O. 2, memorial por medio del cual la señora **DIANA YURLEY GARCÍA AGUDELO**, confiere poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **LEYDE FLÓREZ ARÉVALO**, identificada con C.C. 37.273.057 y T.P. 208.647, de quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar a fin que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Al respecto, se dispone **informarle** a las petentes, que este Despacho se **abstiene**, por el momento, de acceder a tal petición, teniendo en cuenta que

¹¹ *Ibíd.*, Fls. 231-240.

¹² *Ibíd.*, C01Fiscalía, Archivo 012 Fl. 120 y/o Archivo 014, Fls. 221-222.

la solicitud que allegan, carece de al menos prueba sumaria de la cual pueda deducirse la calidad de afectada de la señora DIANA YURLEY GARCÍA AGUDELO, en este caso, como propietario inscrito de alguno de los bienes muebles o inmuebles vinculados a este asunto, o como titular de cualquier otro derecho patrimonial o real sobre estos bienes, pues, revisado el expediente, no se advierte elemento suasorio alguno del cual se pueda colegir dicha condición, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1° y 30 del CED.

7.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a las autoridades con funciones de registro a que haya lugar, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición de los bienes muebles e inmuebles vinculados a este asunto.

.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo *todas* las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.¹³ No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición¹⁴.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

OTROS **SUJETOS PROCESALES**

¹³ Consulta de procesos en trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Sección **NOVEDADES** pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

¹⁴ Valga acotar, que el presente auto tiene como fin notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuencialmente, integrar en debida forma la Litis, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya cumplido a cabalidad con todo este rito procesal.



CALIDAD	NOMBRE	DIRECCIÓN
Afectada	Juliana María López Pulecio	julopu@msn.com
Afectado	Julio César Rojas Betancourt	Avenida 2 N° 1-40, Edificio Manhattan, Apartamento 804, Barrio Lleras Restrepo, Cúcuta, N./Stder.
Afectado	Jairo Andrés Cruz Coronel	Calle 44 N° 1-32, Conjunto Altos de Moral, Cúcuta, N./Stder.
Afectado	Dalberto Rincón	Carrera 93 A 1 Sur 114, Medellín. Tel. 310 2059043
Apoderado (De Leonardo Darío Rubio Ospina)	Roger Alexis Suárez Hernández	rogeralexiss@hotmail.com
Apoderado (De Campo Edinson Quintero Arturo)	Diego Álvarez Betancourt	diegoalber@hotmail.com
Apoderados (De Carlos Mario Agudelo Giraldo)	Néstor Arango Ocampo (P/pal) Diego Alejandro Arango López (Suplente)	arangolopezabogados@hotmail.com
Apoderado (De Fabio Luis Villabona Carrero y Rufo Antonio Murillo Díaz)	César Jaime Torres Vela	cjtabog@hotmail.com
Acreedor hipotecario(a) (FMI. 260-34666)	Sindy Viviana Forero Sánchez	El Zulia, Parcela 14, El porvenir, Cúcuta, N./Stder.
Acreedor Prendario (De vehículo UBN138)	Banco de Occidente SA	

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744af9b5bc835a4f3ce3a050b8b371c54c4c5e71c00f0bd2827ec1ae2faa3cae**

Documento generado en 20/06/2023 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>